



Aldaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 288 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros del Municipio de Caldas, Antioquia para la vigencia 2025"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA):

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 2660 del 29 de diciembre de 1998 y las Resoluciones 004350 de 1998 y 00392 de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia expresa que los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio de transporte público, son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este el asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional.

Que es competencia de las autoridades de municipales, distritales y/o metropolitanas, en su jurisdicción, fijar las tarifas para el transporte público colectivo de pasajeros y rutas integradas.

Que de acuerdo con la Ley 105 de 1993, el transporte público de pasajeros es un servicio público sujeto a la intervención del Estado, cuya finalidad está dirigida a satisfacer las necesidades de los usuarios del transporte en términos de calidad, oportunidad y seguridad. Así mismo, esta ley define que el transporte tiene el carácter de servicio público esencial regulado por el Estado, el cual involucra la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que para cada modo de transporte señale el reglamento.

Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, establece que el transporte tiene carácter de servicio público esencial y que el mismo debe estar regulado por el Estado, estableciendo la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección del usuario, conforme a los derechos y obligaciones que señala el reglamento para cada transporte. Esto considerando que la actividad transportadora hace parte de la economía Nacional y cumple una función Social que implica obligaciones.

Que la corte Constitucional en sentencia C-490 de 1995 señala que *El transporte colectivo urbano es un servicio público inherente a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, según lo dispone el artículo 365 de la Carta Política, norma esta que a su vez, resalta el hecho de que a las autoridades les corresponde mantener la regulación, el control y vigilancia de dichos servicios,*



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 288 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024

sin desconocer que en su prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado”.

Que mediante el Decreto Nacional 2660 de 1998, se establecieron los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto y en su artículo 3º dispuso que el Ministerio de Transporte por medio de Resolución establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costo.

Que a través de las Resoluciones 4350 de 1998 y 0392 de 1999, esa Cartera Ministerial estableció la metodología para la elaboración de los estudios que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte del servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que el día jueves 21 de noviembre de 2024, se realizó reunión presencial precedida por los secretarios de movilidad del Valle de Aburra, la directora del Área Metropolitana y su grupo de trabajo; donde se trató el tema del aumento de las tarifas para el año 2025, en la cual por unanimidad se llegó a un acuerdo con respecto al valor del incremento por cada municipio.

Que el alcalde como autoridad de transporte tiene la potestad legal para organizar, planear y dirigir la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción siendo una de las principales funciones, fijar las tarifas y asegurar el cumplimiento del servicio público de transporte de pasajeros. Por ello a través de la Secretaria de Movilidad de Caldas Antioquia y, siguiendo los parámetros establecidos en las citadas disposiciones fija los valores para el año 2025.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Fijar el incremento de las tarifas que regirán en el Municipio de Caldas Antioquia para la vigencia 2025, para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo y mixto a nivel Suburbano, Urbano y Rural con radio de Acción Municipal, en los siguientes valores:

Vehículos clase bus.

RUTA	VALOR TARIFA
Zona centro — Salinas y Viceversa	\$2.850.00
Zona centro — La Miel y Viceversa	\$2.850.00
Zona centro — La Maní del Cardal y Viceversa	\$3.050.00
Zona centro — Alto de Minas y Viceversa	\$3.350.00
Zona centro — La Quebra y Viceversa	\$2.850.00
Zona centro — La Clara y Viceversa	\$2.850.00



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 288 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024

Servicio Suburbano y Rural

RUTA	VALOR TARIFA
La Miel-La quiebra-Chuscala Barrio	\$2.850,00
La Miel-Salinas-Chuscala vereda	\$2.850,00
Corrala-La Clara-El Cano La Raya	\$2.850,00
Corralita-La Quiebra-Chuscala Barrio	\$2.850,00
Corralita-Salinas-Chuscala Vereda	\$2.850,00
Corralita-La Clara- El Cano-La Raya	\$2.850,00
La Corrala-La Quiebra-Chuscala Barrio	\$2.850,00
La Corrala-Salinas -Chuscala Vereda	\$2.850,00
La Corrala-La Clara-El Cano-La Raya	\$2.850,00

Servicio Mixto

RUTA	VALOR TARIFA
Zona Centro- La Calle y Viceversa	\$2.850,00
Zona Centro- Sinifaná y Viceversa	\$4.050,00
Zona Centro- Cardalito y Viceversa	\$4.350,00
Zona Centro- la Raya El Canoa Viceversa	\$2.850,00
Zona Centro- La Corralita y Viceversa	\$2.850,00
Zona Centro- La Aguacatala y Viceversa	\$2.850,00
Zona Centro- La Chuscala Vereda y Viceversa	\$2.850,00
Zona Centro- La Chuscala Barrio y Viceversa	\$2.850,00
Zona Centro- La Corrala y Viceversa	\$2.850,00
Zona Centro - Nicanor y Viceversa	\$4.250,00
Zona Centro — Urapanes y Viceversa	\$2.850,00
Zona Centro — El 60 y Viceversa	\$2.850,00
Zona Centro — Santa Cruz y Viceversa	\$2.850,00
Zona Centro — La Miel Parte Baja y Viceversa.	\$2.850,00
Zona Centro — El Porvenir y Viceversa	\$2.850,00
Zona Centro - Pueblito Paisa y Viceversa	\$2.850,00
Zona Centro — La Montoya	\$3.350,00

Rutas Urbanas

Zona Centro — Mandalay y Viceversa	\$2.750,00
Zona Centro — Bellavista y Viceversa	\$2.750,00
Zona Centro — Los Cerezos y Viceversa	\$2.750,00
Zona Centro — La Rivera y Viceversa	\$2.750,00
Zona Centro - La Planta y Viceversa	\$2.750,00



Alcaldía de Caldas

DECRETO NÚMERO 288 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024

Tarifa escolar

Tarifa escolar	\$ 1.750.00
----------------	-------------

ARTÍCULO 2. Los vehículos que presten el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo y mixto, portarán un distintivo consistente en un círculo de fondo naranja y orla negra en el parabrisas derecho parte superior, indicando el valor de la tarifa establecida; para ello, la Secretaría de Movilidad del Municipio de Caldas, verificará y ejecutará las acciones dentro de su competencia, sobre el incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3. El incumplimiento del presente Decreto acarrea con la sanción estipulada en la Ley 769 de 2002, artículo 131 ordinal B - 15 que sanciona al conductor y/o propietario con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (s.m.l.d.v.), por conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co y deroga todas las disposiciones que en esta materia le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

JORGE MARIO RENDÓN VELEZ
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
LUZ OMAIRA FERNÁNDEZ ARRUBLA Abogada Contratista Secretaría de Movilidad	DIEGO ARMANDO ORTIZ GALINDO Secretario de Despacho Secretaría de Movilidad	CARLOS MARIO GAVIRIA VELEZ Secretario de Despacho Secretaría General (Encargado)